Firmado digitalmente por NAPURI GUZMAN David Charles FAU 20131372931 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2026 16:02:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 09 de Junio del 2026

OFICIO N° D000435-2026-MIDAGRI-SG

Señora
JENY LUZ LOPEZ MORALES
Presidenta de la Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

Asunto : Respuesta a pedido de opinión técnica.

Referencia : Oficio N° 2703-2025-2026-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 14298/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua - ANA".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 00602-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Memorando N° 872-2026-MIDAGRI-DVDAFIR, Oficio N° 0500-2026-ANA-J, e Informe Legal N° 0248-2026-ANA-OAJ, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
D. CHARLES NAPURI GUZMAN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Firmado digitalmente por: EUNOFRE MALPARTIDA KENIA KELIN FIR 46674070 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 12:36:25-0500

DCNG/kkem SG20260000387

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do ingresando el código J4ZHJMG y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
https://www.gob.pe/midagri

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME Nº 00602-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua - ANA".

Referencia : a) Memorando N° 00872-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 2703-2025-2026-CA/CR
c) Oficio N° 02790-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
d) Oficio N° 02792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(CUT N° 20563-2026)

Fecha : Jesús María, 12 de mayo de 2026.

Por el presente me dirijo a usted cordialmente conforme al asunto y documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio Nº 2703-2025-2026-CA/CR la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA", en adelante Proyecto de Ley.

1.2. Por Oficio N° 02790-2025-2026-CPCGR/ASR-CR y Oficio N° 02792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sobre el Proyecto de Ley.

1.3. Por Memorando N° 00480-2026-MIDAGRI-DVDAFIR el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite el Oficio N° 0500-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0248-2026-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.2 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

2.4 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por cinco (05) artículos, con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
La presente ley es aplicable exclusivamente a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, mantengan un vínculo laboral en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal.

Artículo 4. Requisitos para el cambio de modalidad contractual
Para acceder al cambio de la modalidad de contrato CAS temporal a CAS a plazo indeterminado, los servidores deberán cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos:
a) Contar con contrato administrativo de servicios (CAS) temporal vigente y haber laborado no menos de doce (12) meses continuos en la entidad.
b) Desempeñar funciones de carácter permanente y necesarias para el cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
c) No haber sido contratado para labores de suplencia, necesidad transitoria o para el desempeño de cargos de confianza. d) Contar con plaza presupuestada con disponibilidad en el presupuesto institucional anual de la entidad. e) Haber ingresado por concurso público.

Artículo 5. Financiamiento
La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

4.1 Por Memorando N° 00480-2026-MIDAGRI-DVDAFIR el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite el Oficio N° 0500-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0248-2026-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

"(...)

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

3.7. El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.

Del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

3.8. El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) es una plataforma que integra a instituciones públicas y usuarios del sector hídrico para la gestión del agua. Su objetivo es asegurar una gestión integrada, participativa y multisectorial de los recursos hídricos, incluyendo su aprovechamiento sostenible, conservación y protección.

3.9. Fue creado mediante la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 9 señala "Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley"

*3.10. Su finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso, asegura la gestión **integrada, participativa y multisectorial,** el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos y está integrado por: 1. La Autoridad Nacional; 2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas; 3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes; 4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; 5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; 6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y 7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.*

DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

3.11. Mediante el Decreto Legislativo 1057 se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyo artículo 5 se establece la duración de los mismos como:

"(...)

a) ***A plazo indeterminado.*** *Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.*
b) ***A plazo determinado.*** *Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.*
c) *Supeditado a la confianza. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto."*

3.12. En el precitado artículo se establece que la duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años.

DE LA LEY Nº 32563

3.13. Mediante Ley Nº 32563 se regulan los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo 1057, en el que se modifica el artículo 5, bajo el siguiente detalle:
"(...)
5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado:
a) ***A plazo indeterminado.*** *Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.*
b) ***A plazo determinado.*** *Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.*
c) ***Supeditado a la confianza.*** *Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto.*

La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años."

De la situación de los servidores de la ANA bajo contrato CAS temporal o transitorio

3.14. Conforme ha sido informado por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se tiene la existencia de setenta y ocho (78) servidores en condición de contratados CAS transitorios o temporales, que vienen prestando actualmente servicios en la ANA, que superan el año de servicios prestados.

3.15. En tal sentido, se advierte que se viene presentado una situación extraordinaria en la situación de los servidores mencionados por la Unidad de Recursos Humanos, en la medida que señala que vienen prestando servicios continuos, mediante contratos temporales renovados sucesivamente, pese a desempeñar funciones permanentes.

3.16. Del mismo modo, la Unidad de Recursos Humanos señala que el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057,

establece que el contrato administrativo de servicios es de duración indeterminada como regla general, salvo en los supuestos de necesidad transitoria, suplencia o cargos de confianza. Este criterio ha sido reforzado por la Ley N° 311311 y delimitado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC.

3.17. En esa línea, menciona el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC —de carácter vinculante— en el que se precisa que la determinación del carácter indeterminado o temporal de los contratos CAS no depende exclusivamente del tiempo de servicios, sino de la naturaleza de las funciones y de la existencia de una causa objetiva que justifique su temporalidad.

3.18. La Unidad de Recursos Humanos, agrega que, sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en consideración que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1666, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2, según el siguiente detalle:

"(...)
Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ...
8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (...)".

3.19. En esa línea, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la implementación de la propuesta legal, en los términos plateados, implicaría un impacto presupuestario significativo, toda vez que comprende a 78 servidores CAS de carácter temporal o transitorio, que viene laborando por un periodo no menor de doce meses continuos en la entidad, con un costo anualizado ascendente a S/. 8 665 179.11 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve con 11/100 soles, lo que implica la necesidad de garantizar la disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución, para que proceda la modificación en el módulo de registros AIRHSP.

3.20. Asimismo, dicha Oficina precisa que, en el supuesto de que el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS transitorio a CAS indeterminado) sea realizado de manera automática por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ello no implicaría, por sí mismo, la habilitación de un marco presupuestal adicional para su atención, debido a que el Pliego 164 – Autoridad Nacional del Agua aún tiene pendiente la habilitación de recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

3.21. Por el contrario, en caso de que dicho proceso no se efectúe de manera automática por la referida Dirección General, se requerirá la habilitación de un marco presupuestal adicional hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 00/100 soles), sin perjuicio de los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 32563.

3.22. En atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que la propuesta normativa pone en evidencia la situación de los setenta y ocho (78) servidores de la ANA contratados bajo el régimen CAS temporal o transitorio, con más de un (01) año de servicios continuos, cuya problemática no puede ser abordada de manera integral bajo el marco normativo vigente, por lo que cualquier modificación de su condición laboral requeriría ser regulada mediante una norma con rango de ley.

3.23. Finalmente, se debe considerar la observación relativa a las competencias de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF en materia de ingresos del

personal del Sector Público, así como la situación presupuestal de la entidad, aspectos que resultan determinantes para evaluar la viabilidad de la propuesta.

Observaciones

3.24. El proyecto de ley establece una autorización excepcional para el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de carácter temporal, hacia la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

3.25. Asimismo, conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se observa que se debe considerar que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por toda fuente de financiamiento, asciende a S/ 289 219 310. A la fecha, se registra un avance de ejecución de S/ 46 572 433.38, lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta alcanzar una ejecución del 100 % al cierre de diciembre, estimándose un saldo final de S/ 0.00.

3.26. Del mismo, si el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) lo realiza de manera automática la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas no implicaría una habilitación de marco presupuestal para la atención, esto debido a que el Pliego 164- ANA aún tiene pendiente habilitar recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

3.27. Por el contrario, en caso de que dicho proceso no se realice de manera automática por la referida Dirección General, se requerirá la habilitación de un marco presupuestal adicional hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 00/100 soles), sin perjuicio de los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 32563.

3.28. En ese contexto, se recomienda que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión respecto del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias en materia de gestión fiscal de los recursos humanos y efectos presupuestarios en el Sector Público, a fin de contar con un pronunciamiento técnico que contribuya a evaluar la viabilidad de la propuesta.

3.29. Finalmente, se advierte que el proyecto de ley no desarrolla el procedimiento para la implementación del cambio de condición laboral propuesto. En ese sentido, resulta necesario que se contemple la definición de un procedimiento claro que establezca las etapas posteriores a la identificación y verificación de los servidores que cumplan con los requisitos previstos. Ello implicaría, entre otros aspectos, determinar que la Autoridad Nacional del Agua deberá emitir lineamientos internos que regulen dicho proceso.

4. OPINIÓN

El Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por esta oficina en el presente informe, ***se considera viable con observaciones.***

(...)"

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

4.2 Los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagran los Principios de Organización e Integración y de Competencia de las Entidades del Poder Ejecutivo, según los cuales las entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda,

sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; ejerciendo sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

4.3 El artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas. Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que los Ministerios son Organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; asimismo, el numeral 22.4 del mismo artículo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

4.4 El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

4.5 La propuesta normativa establece en el artículo 1 que el objeto es autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, a fin garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.

4.6 La exposición de motivos señala que la propuesta no dispone la incorporación automática de trabajadores a otros regímenes laborales del Estado ni establece procesos de nombramiento generalizados. Por el contrario, se limita a reconocer el carácter indeterminado de los contratos administrativos de servicios cuando se acredite que los trabajadores desempeñan funciones de naturaleza permanente dentro de la entidad, en estricto cumplimiento de la ley. De esta manera, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y con la normativa que regula el régimen CAS en el sector público.

4.7 Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua - ANA considera que el Proyecto de Ley se sustenta en el principio de estabilidad laboral que constituye un elemento esencial del orden constitucional laboral, orientado a evitar que el uso indebido de modalidades contractuales temporales genere situaciones de precarización en el empleo público. No obstante lo indicado, se efectúan las siguientes observaciones:

i. El Proyecto de Ley excluye de sus alcances a los servidores contratados por necesidad transitoria; sin embargo, dicha exclusión no resulta técnicamente suficiente, en la medida que la necesidad transitoria constituye una categoría jurídica que responde a una causa objetiva excepcional, y conforme al Informe Técnico N.° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, incluso en estos supuestos pueden desarrollarse funciones de carácter permanente, sin que ello desnaturalice automáticamente el contrato. No distingue entre contrataciones válidamente temporales y situaciones de desnaturalización del contrato por uso indebido de la causal. Ello genera un riesgo de aplicación inadecuada de la norma.

ii. No se ha realizado un costeo de lo que implicaría la aprobación de esta propuesta y el impacto de la misma en el sector; sin embargo, en el rubro Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se ha señalado que la propuesta de ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que no crea nuevas plazas, no establece incrementos remunerativos, ni implica el traslado a otros regímenes laborales.

iii. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas debe emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias en materia de gestión fiscal de los recursos humanos y efectos presupuestarios en el Sector Público, a fin de contar con un pronunciamiento técnico que contribuya a evaluar la viabilidad de la propuesta.

iv. El proyecto de ley no desarrolla el procedimiento para la implementación del cambio de condición laboral propuesto. En ese sentido, resulta necesario que se contemple la definición de un procedimiento claro que establezca las etapas posteriores a la identificación y verificación de los servidores que cumplan con los requisitos previstos. Ello implicaría, entre otros aspectos, determinar que la Autoridad Nacional del Agua deberá emitir lineamientos internos que regulen dicho proceso.

4.8 Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, ejerce competencia respecto de escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público, por lo que se considera pertinente la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, al ser competente respecto de la materia que contiene el proyecto de ley.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del mencionado Texto Integrado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Tiene, entre otras, la función de emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

4.9 Respecto a la iniciativa legislativa, se debe tener en cuenta lo observado por la ANA, por lo que se ha determinado que el Proyecto de Ley deviene en VIABLE con observaciones.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua - ANA", deviene en **Viable con observaciones.**

5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Elizabeth Núñez Villena
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - REPÚBLICA DEL PERÚ - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO N°872-2026-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : **LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR

REF. : a) Oficio Nº 2703-2025-2026-CA/CR
b) Oficio Nº 02792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Oficio Nº 02790-2025-2026- CPCGR/ASR-CR

FECHA : Lima, 22 ABR 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA".

Al respecto, se remite el Oficio N° 0500-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal Nº 0248-2026-ANA-OAJ, en el que se señala que el proyecto de ley es **viable con observaciones**, lo que se comunica para el trámite correspondiente.

Atentamente

ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT N° 20563-2026

CUT: 59290-2026

San Isidro, 17 de abril de 2026

OFICIO N° 0500-2026-ANA-J

Ingeniero
ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI
Jirón Cahuide N° 805
Jesús María.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR

Referencia : a) Oficio Nº 2703-2025-2026-CA/CR
b) Oficio Nº 02792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Oficio Nº 02790-2025-2026- CPCGR/ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe Legal Nº 0248-2026-ANA-OAJ, emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se brinda la opinión solicitada, y que cuenta con la conformidad de esta Jefatura; así como, el proyecto de respuesta para ser suscrito por el Secretario General, de encontrarlo conforme.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LGBM: Deysi M.
c,c, MIDAGRI – Coordinación Parlamentaria
ANA – GG / OAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19AF9795

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

CUT: 59290-2026

INFORME LEGAL N° 0248-2026-ANA-OAJ

A	:	**WALTER HUGO ARANA MAYORCA** GERENTE GENERAL GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR
REFERENCIA	:	a) Oficio Nº 2703-2025-2026-CA/CR b) Oficio Nº 02792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR c) Oficio Nº 02790-2025-2026- CPCGR/ASR-CR d) Memorando Nº 1080-2026-ANA-OA e) Informe Nº 0462-2026-ANA-OA-URH f) Memorando Nº 1104-2026-ANA-OA g) Informe Nº 0459-2026-ANA-OA-URH h) Memorando Nº 4034-2026-ANA-OPP i) Informe Nº 0058-2026-ANA-OPP-UDP
FECHA	:	San Isidro, 17 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi cordial saludo y, con relación a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante los documentos a), b) y c) de la referencia, la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA".

1.2. Mediante los documentos d), e), f) y g) de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite opinión, sobre el proyecto de ley precitado.

1.3. Mediante los documentos h) e i) de la referencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión, sobre el proyecto de ley precitado.

1.4. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver el pedido de opinión realizado por el Congreso de la República.

2. PROPUESTA NORMATIVA:

2.1. El Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR tiene como objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato

Firmado digitalmente por SANCARRANCO HIDALGO Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/04/2026

administrativo de servicios a plazo indeterminado, siendo su finalidad garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.

2.2. La propuesta normativa se sustenta en el principio de estabilidad laboral que constituye un elemento esencial del orden constitucional laboral, orientado a evitar que el uso indebido de modalidades contractuales temporales genere situaciones de precarización en el empleo público. En el ámbito de la administración pública, el régimen especial de contratación administrativa de servicios fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de regular una modalidad especial de contratación en el sector público que permita a las entidades atender determinadas necesidades institucionales.

2.3. No obstante, el desarrollo normativo del régimen ha precisado que la temporalidad del contrato administrativo de servicios no constituye una regla general absoluta. En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato CAS es de duración indeterminada, salvo cuando se utilice para cubrir necesidades de carácter transitorio o suplencias debidamente justificadas. Ello implica que la naturaleza del contrato debe guardar correspondencia con la naturaleza de las funciones que desempeña el trabajador. Cuando las funciones responden a necesidades permanentes de la entidad, el vínculo laboral tiende a adquirir naturaleza indeterminada. (…) Asimismo, SERVIR ha señalado que corresponde a las entidades públicas evaluar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a fin de determinar si estos corresponden a contratos de duración determinada o indeterminada, conforme al tipo de funciones que desarrollan los servidores

3. ANÁLISIS:

3.1. Mediante Ley Nº 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo Nº 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

3.2. El artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos (en adelante LRH), establece que: *"La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable"*.

3.3. El artículo 3 de la LRH, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. El Artículo 14 de la LRH establece que *"La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley".*

3.4. Conforme a lo previsto en al artículo 99 de la LRH los instrumentos de planificación del SNGRH son: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

3.5. Respecto del proyecto de ley, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido los Informes Nº 0459-2026-ANA-OA-URH y Nº 0462-2026-ANA-OA-URH en los que señala lo siguiente:

Informe Nº 0459-2026-ANA-OA-URH

"(…)

II. ANÁLISIS
2.1. De la competencia de la URH

2.1.1. De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 34 del ROF de la ANA, se estipula que la Unidad de Recursos Humanos tiene por funciones, formular y proponer lineamientos en materia de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como, dirigir lo concerniente a los procesos de gestión de recursos humanos. Por tanto, se desprende que el marco de actuación de esta oficina se circunscribe al personal que se encuentra en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; es decir, al personal con vínculo laboral dentro de los regímenes laborales que operan en la entidad, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057.

2.2. Del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR

2.2.1. Respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", en adelante el Proyecto de Ley, se observa que sustenta su propuesta en su exposición de motivos, en la que se resumirá algunas partes de la estructura que la contiene:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PDL N° 14298/2025-CR	
I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	*El trabajo constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política, la cual establece en sus artículos 22, 23, 26 y 27 que el Estado reconoce al trabajo como un deber y un derecho, promueve condiciones dignas de empleo, garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación y protege al trabajador frente al despido arbitrario. Estos principios no solo se aplican al ámbito privado, sino también al empleo público, dado que el Estado, en su condición de empleador, tiene el deber de respetar los estándares constitucionales de protección laboral y asegurar que la organización del trabajo en la administración pública sea compatible con los principios de dignidad humana, estabilidad en el empleo y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho al trabajo comprende también el derecho a condiciones laborales justas y a la protección frente a decisiones arbitrarias que afecten la continuidad del vínculo laboral cuando el trabajador desempeña funciones permanentes dentro de una organización. En ese sentido, el principio de estabilidad laboral constituye un elemento esencial del orden constitucional laboral, orientado a evitar que el uso indebido de modalidades contractuales temporales genere situaciones de precarización en el empleo público. En el ámbito de la administración pública, el régimen especial de contratación administrativa de servicios fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de regular una modalidad especial de contratación en el sector público que permita a las entidades atender determinadas necesidades institucionales. No obstante, el desarrollo normativo del régimen ha precisado que la temporalidad del contrato administrativo de servicios no constituye una regla general absoluta. En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato CAS es de duración indeterminada, salvo cuando se utilice para cubrir necesidades de carácter transitorio o suplencias debidamente justificadas. Ello implica que la naturaleza del contrato debe guardar correspondencia con la naturaleza de las funciones que desempeña el trabajador. Cuando las funciones responden a necesidades permanentes de la entidad, el vínculo laboral tiende a adquirir naturaleza indeterminada.* *(…)* *Asimismo, SERVIR ha señalado que corresponde a las entidades públicas evaluar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a fin de determinar si estos corresponden a contratos de duración determinada o indeterminada, conforme al tipo de funciones que desarrollan los servidores.* *(…)* *Situación de la Autoridad Nacional del Agua La Autoridad Nacional del Agua cumple un rol estratégico en el desarrollo del país, teniendo entre sus principales funciones:* *• Administración y regulación del uso sostenible del agua* *• Gestión integrada de cuencas hidrográficas*

	• Otorgamiento de derechos de uso de agua *• Fiscalización del recurso hídrico* *• Prevención y gestión de conflictos sociales vinculados al acceso al agua* *• Promoción de la seguridad hídrica* *En la práctica, se observa que un número significativo de servidores presta servicios bajo el régimen CAS mediante contratos temporales renovados sucesivamente, pese a desempeñar funciones permanentes. Esta situación genera efectos negativos como:* *• Inestabilidad laboral* *• Alta rotación de personal* *• Pérdida de conocimiento institucional* *• Afectación de la continuidad de las políticas públicas* *• Disminución de la eficiencia administrativa*
II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL	*La vigencia de la presente ley no genera contradicción ni superposición normativa dentro del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, contribuye a una correcta aplicación del régimen CAS conforme a su marco legal y constitucional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia del sistema de empleo público.* *La norma no afecta el principio de meritocracia ni los mecanismos de acceso al servicio civil, en tanto se aplica únicamente a servidores que ya mantienen un vínculo laboral vigente con la ANA y que han sido seleccionados conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.*
III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	*La aplicación de la presente ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que: • no crea nuevas plazas,* *• no establece incrementos remunerativos,* *• no implica el traslado a otros regímenes laborales.* *Por el contrario, la continuidad del personal especializado contribuye a:* *• Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional del Agua mediante la continuidad del recurso humano especializado.* *• Garantizar la adecuada aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios conforme a su naturaleza jurídica.* *• Mejorar la eficiencia institucional.* *• Promover condiciones de estabilidad laboral compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo y la eficiencia del servicio público.* *• Optimizar el gasto público asociado a procesos recurrentes de contratación*
IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA	*La iniciativa legislativa que se plantea, se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.* *También establece como objetivos para el Estado: fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; y garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.* *Del mismo modo se relaciona con la Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Respecto a su relación con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024- 2025-CR, la iniciativa se vincula con el objetivo II: Equidad y Justicia social, en la Política de Estado 58. Mejora en el derecho individual del trabajo.*

2.2.2. El Proyecto de Ley propone cinco (5) artículos, advirtiéndose lo siguiente:

Fórmula Legal - "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA"	
Artículo 1.- Objeto de la Ley	*La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.*
Artículo 2. Finalidad de la Ley	*La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

Artículo 3. Ámbito de aplicación	*La presente ley es aplicable exclusivamente a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, mantengan un vínculo laboral en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal*
Artículo 4. Requisitos para el cambio de modalidad contractual	*Para acceder al cambio de la modalidad de contrato CAS temporal a CAS a plazo indeterminado, los servidores deberán cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos:* *a) Contar con contrato administrativo de servicios (CAS) temporal vigente y haber laborado no menos de doce (12) meses continuos en la entidad.* *b) Desempeñar funciones de carácter permanente y necesarias para el cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.* *c) No haber sido contratado para labores de suplencia, necesidad transitoria o para el desempeño de cargos de confianza.* *d) Contar con plaza presupuestada con disponibilidad en el presupuesto institucional anual de la entidad.* *e) Haber ingresado por concurso público.*
Artículo 5. Financiamiento	*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

2.2.3. En relación al Proyecto de Ley, y de la lectura realizada a la fórmula legal y la exposición de motivos, se advierte lo siguiente:

a) Que su objeto es autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

b) El Proyecto de Ley no ha realizado un costeo de lo que implicaría la aprobación de esta propuesta y el impacto de la misma en el sector; sin embargo, en el rubro Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se ha señalado que la propuesta de ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que no crea nuevas plazas, no establece incrementos remunerativos, ni implica el traslado a otros regímenes laborales.

Frente a lo señalado, corresponde precisar que el especialista en compensaciones y beneficios de esta sub unidad procedió a realizar el costeo que acarrea la implementación de la presente propuesta en los términos en que ha sido planteado y se advierte que el costo anualizado por un total de 78 servidores CAS temporales que vienen laborando por un periodo no menor a los 12 meses, asciende a S/ 8'665,179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES), por lo que su implementación conlleva garantizar la disponibilidad de recursos de manera sostenida. Asimismo, se agrega que el proyecto de ley señala que la implementación contribuirá a la continuidad del personal especializado contribuye a fortalecer la institucionalidad de la ANA mediante la continuidad del recurso humano especializado.

Asimismo, ayudará a garantizar la adecuada aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios conforme a su naturaleza jurídica, mejorará la eficiencia institucional, promoverá condiciones de estabilidad laboral compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo y la eficiencia del servicio público; así como, optimizará el gasto público asociado a procesos recurrentes de contratación

2.3. Del análisis sobre el Proyecto de Ley en el marco de la competencia de la URH

2.3.1. Al respecto, es pertinente precisar que, el ámbito de competencia de la URH comprende únicamente al personal que pertenece a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, teniendo en consideración o dispuesto en el literal a) y c) del artículo 34 del ROF de la ANA.

2.3.2. Asimismo, es pertinente señalar que el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato administrativo de servicios es de duración indeterminada como regla general, salvo en los supuestos de necesidad transitoria, suplencia o cargos de confianza. Este criterio ha sido reforzado por la Ley N° 311311 y delimitado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC.

2.3.3. Asimismo, el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC —de carácter vinculante— precisa que la determinación del carácter indeterminado o temporal de los contratos CAS no depende exclusivamente del tiempo de servicios, sino de la naturaleza de las funciones y de la existencia de una causa objetiva que justifique su temporalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

2.3.4. De la revisión de la fórmula legal, se advierte que el Proyecto de Ley parte de la premisa de que existe una situación generalizada de precariedad derivada de la temporalidad del régimen CAS; sin embargo, desde una perspectiva técnico-jurídica, el ordenamiento vigente ya contempla mecanismos para reconocer contratos CAS de naturaleza indeterminada y diferenciar válidamente aquellos contratos que deben mantenerse como temporales

2.3.5. En ese sentido, no se advierte la existencia de un vacío normativo que justifique la emisión de una norma excepcional, sino más bien una eventual problemática en la aplicación e interpretación del régimen vigente.

2.3.6. Además, si bien la finalidad de la propuesta —fortalecer la estabilidad laboral y la institucionalidad— resulta legítima, la medida propuesta podría generar efectos contrarios, toda vez que el proyecto propone, en la práctica, una conversión generalizada de contratos CAS temporales a indeterminados, sujeta a ciertos requisitos, lo cual puede acarrear los siguientes efectos:
– Desnaturaliza el régimen CAS, al sustituir el análisis de causalidad objetiva por un criterio predominantemente temporal.
– Contraviene el criterio del Tribunal Constitucional, que ha descartado la incorporación automática o generalizada de trabajadores en el Estado sin evaluación de la naturaleza del vínculo.
– Se aparta del criterio vinculante de SERVIR, que establece que corresponde a cada entidad evaluar la naturaleza de los contratos CAS en función de las funciones efectivamente desempeñadas y la causa que justifica su temporalidad.

2.3.7. En consecuencia, la propuesta normativa introduce un mecanismo automático que por el momento no resulta compatible con el marco jurídico vigente.

2.3.8. En relación a los requisitos y condiciones para el cambio de modalidad contractual establecidos en el artículo 4 del proyecto, se advierte que si bien algunos criterios son técnicamente correctos (como la exigencia de funciones permanentes o el ingreso por concurso público), se identifican las siguientes observaciones:

a) Criterio temporal (12 meses continuos)
El establecimiento de un periodo mínimo de doce (12) meses como criterio habilitante carece de sustento en el régimen CAS, en tanto la naturaleza del vínculo no se determina por el tiempo de servicios, sino por la existencia o no de una causa objetiva que justifique la temporalidad.

Asimismo, el proyecto no desarrolla ni sustenta el criterio que justifique que la medida propuesta —circunscrita únicamente a los servidores que acrediten un periodo no menor de doce (12) meses de servicios continuos— resulte idónea para superar la situación de precariedad e inestabilidad laboral identificada; más aún si se considera que la normativa vigente reconoce que el periodo de prueba se supera en un plazo de tres (03) meses, lo que evidencia una falta de razonabilidad y proporcionalidad en el umbral temporal establecido.

b) Exclusión de la necesidad transitoria
El proyecto excluye de sus alcances a los servidores contratados por necesidad transitoria; sin embargo, dicha exclusión no resulta técnicamente suficiente, en la medida que la necesidad transitoria constituye una categoría jurídica que responde a una causa objetiva excepcional, y conforme al Informe Técnico N.° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, incluso en estos supuestos pueden desarrollarse funciones de carácter permanente, sin que ello desnaturalice automáticamente el contrato.

En tal sentido, el proyecto de ley no distingue entre contrataciones válidamente temporales y situaciones de desnaturalización del contrato por uso indebido de la causal. Ello genera un riesgo de aplicación inadecuada de la norma.

c) Ausencia de evaluación técnica caso por caso
El proyecto no contempla un mecanismo de evaluación individual de los contratos, lo cual resulta indispensable para determinar la naturaleza real del vínculo laboral, conforme a los criterios del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.3.9. Desde el análisis formulado, esta Sub Unidad concluye que el Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR resulta VIABLE CON OBSERVACIONES, recomendando que la propuesta sea reformulada e incorpore los siguientes aspectos:
– Sustituir el criterio de conversión automática por un mecanismo de evaluación técnica caso por caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

– Precisar el tratamiento de las contrataciones por necesidad transitoria, diferenciando los supuestos válidos de aquellos que evidencien desnaturalización del vínculo.
– Eliminar el criterio rígido de tiempo de servicios como factor determinante.
– Incorporar mecanismos de control y supervisión que aseguren la correcta aplicación del régimen CAS conforme a su naturaleza jurídica.

2.3.10. Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en consideración que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 16662 , la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2, según el siguiente detalle:

> *"(…)*
> *Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos …*
> *8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (…)".*

2.3.11. Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo establece que, para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas:

> *"(…) 7.1 Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público. (…)"*

2.3.12. En consecuencia, considerando la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que excede a la competencia de la URH emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.

III. CONCLUSIONES
3.1. El Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

3.2. De la revisión del Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR se advierte que el mismo parte de una premisa incorrecta al asumir la existencia de un vacío normativo, cuando el problema identificado responde, en realidad, a la aplicación del régimen vigente. Asimismo, la propuesta de conversión automática de contratos CAS temporales a indeterminados resulta incompatible con el marco jurídico vigente, en tanto desconoce el criterio de causalidad objetiva establecido por el Decreto Legislativo N.° 1057, el Tribunal Constitucional y el Informe Técnico N.° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

3.3. Desde el análisis formulado, esta Sub Unidad concluye que el Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR resulta VIABLE CON OBSERVACIONES, recomendando que la propuesta sea reformulada, incorporando los aspectos contenidos en el numeral 2.3.9 del presente documento.

3.4. Sin perjuicio de lo señalado, excede a la competencia de la URH emitir opinión vinculante sobre el Proyecto de Ley, teniendo en consideración que es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanza quien ostenta la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público.

Informe Nº 0462-2026-ANA-OA-URH

"(…)

II. ANÁLISIS

2.1 En atención a lo solicitado, se precisa que mediante el Informe N° 0459-2026-ANA-OA-URH, esta Unidad de Recursos Humanos emitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, desarrollando el análisis del alcance de la propuesta normativa, así como la identificación del universo de servidores comprendidos.

2.2 En dicho informe se determinó que la implementación de la propuesta —en los términos planteados— implicaría un impacto presupuestal significativo, toda vez que comprende a setenta y ocho (78) servidores CAS de carácter temporal – transitorio- que vienen laborando por un periodo no menor de doce (12) meses continuos en la entidad.

2.3 En ese sentido, el costeo efectuado por esta Unidad evidencia que la implementación de la referida medida generaría un costo anualizado ascendente a S/ 8'665,179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES), lo cual implica la necesidad de garantizar disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución.

2.4 Asimismo, se remite adjunto el archivo en formato Excel que contiene el detalle de la data utilizada para la estimación del referido costeo, el cual sustenta técnicamente los montos señalados.

2.5 Cabe precisar que la información remitida se circunscribe al ámbito de competencia de la Unidad de Recursos Humanos, en lo referido al análisis del personal comprendido en el régimen CAS y la estimación del impacto económico asociado, sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en materia de programación y disponibilidad de recursos.

III. CONCLUSIÓN
3.1 Se ha cumplido con remitir la información correspondiente al estado situacional de los servidores CAS de carácter transitorio y el costo anual derivado de la implementación del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, conforme a lo solicitado.".

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

3.6. Respecto del proyecto de ley, la Oficina de Planeamiento y Prepuesto ha emitido el Informe Nº 0058-2026-ANA-OPP-UDP en el que señala lo siguiente:

"(…)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 Sobre el proyecto de Ley N° 14298/2025-CR Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal a CAS a plazo indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Artículo 1 La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado.

Artículo 5 La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, el marco presupuestal para la atención de la planilla de los CAS por las dos modalidades se encuentra presupuestadas anualmente, ya que la Dirección General de Presupuesto Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Pliego 164-ANA la Asignación Presupuestaria Multianual (APM)[1] para la ejecución del gasto en el siguiente año.

Para la asignación del presupuesto, correspondiente al DL 1057, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas considera todos los códigos AIRHSP registrados en el Módulo por la modalidad correspondiente[2]

[1] Aprobación y desagregación de APM hasta el 31 de mayo del año en curso, artículo 26 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[2] Numeral 12.1.1, artículo 12 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación

3.2 Sobre los Informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración
- Mediante Informe N° 0462-2026-ANA-OA-URH, el subdirector de la Unidad informa que la implementación de la propuesta —en los términos planteados— implicaría un impacto presupuestal significativo, toda vez que comprende a setenta y ocho (78) servidores CAS de carácter temporal –transitorio- que vienen laborando por un periodo no menor de doce (12) meses continuos en la entidad. En ese sentido, el costeo efectuado por esta Unidad evidencia que la implementación de la referida medida generaría un costo anualizado ascendente a S/ 8 665 179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES), lo cual implica la necesidad de garantizar disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución.

- Mediante Informe N° 0459-2026-ANA-OA-URH, el Subdirector de la Unidad luego del análisis al proyecto de Ley concluye en 4 puntos de los cuales, para efectos del análisis presupuestal, se consideró la conclusión del numeral 3.1, la cual señala lo siguiente:

El Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

Este proceso de cambio de modalidad implica que presupuestalmente otorguemos la disponibilidad de marco presupuestal a fin de garantizar la sostenibilidad anual para que proceda la modificación en el Módulo de registros AIRHSP, lo que implica habilitar marco presupuestal hasta por el monto de S/ 8.6 millones, esto contraviene la normativa vigente[3]

3.3 Sobre el marco presupuestal y proyección de la ejecución

El PIM por toda fuente de financiamiento es de S/ 289 219 310, el avance de ejecución a la fecha es de S/ 46 572 433.38 lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta ejecutar el 100 % a diciembre quedando un saldo de S/ 0.00.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / GENÉRICA DE GASTO	PIM	DEVENGADO	PROYECCION	TOTAL	SALDO
1.RECURSOS ORDINARIOS	**70,577,146.00**	**12,255,616.64**	**58,321,529.36**	**70,577,146.00**	**0.00**
5-2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	52,161,164.00	8,968,142.15	43,193,021.85	52,161,164.00	0.00
5-2.3.BIENES Y SERVICIOS	17,681,889.00	3,019,862.77	14,662,026.23	17,681,889.00	0.00
5-2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	122,342.00	122,342.00	0.00	122,342.00	0.00
5-2.5.OTROS GASTOS	391,217.00	145,269.72	245,947.28	391,217.00	0.00
6-2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	220,534.00	0.00	220,534.00	220,534.00	0.00
2.RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	**218,642,164.00**	**34,316,816.74**	**184,325,347.26**	**218,642,164.00**	**0.00**
5-2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	62,600,600.00	20,226,713.82	42,373,886.18	62,600,600.00	0.00
5-2.3.BIENES Y SERVICIOS	145,878,699.00	14,073,110.96	131,805,588.04	145,878,699.00	0.00
5-2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	14,164.00	0.00	14,164.00	14,164.00	0.00
5-2.5.OTROS GASTOS	70,449.00	16,991.96	53,457.04	70,449.00	0.00
6-2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10,078,252.00	0.00	10,078,252.00	10,078,252.00	0.00
TOTAL GENERAL	289,219,310.00	46,572,433.38	242,646,876.62	289,219,310.00	0.00

Cuadro: Elaboración propia

En la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el PIM es de S/ 114 761 764 para lo cual se programó la siguiente ejecución:

- Planilla correspondiente al DL 728 y 1057, el cual asciende a S/ 89 146 525.00.
- Laudo arbitral 2025-2026 por el monto de S/ 24 834 203.00.
- Pagos de vacaciones truncas y CTS de personal cesado o por renuncia el cual asciende a S/ 781 036.00

Presupuestaria, y sus modificatorias
[3] Numeral 9.3, Artículo 9 de la Ley 32513

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

En la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios el PIM es de S/ 163 560 588.00 para lo cual se programó la siguiente ejecución:

- Gastos operativos para la sede central y órganos desconcentrados el cual asciende a S/ 137 608 514.00
- Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Ejecución del PROFOJUA por el monto de S/ 2 322 340.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 12 metas presupuestales asignadas a 12 AAA.
- Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Inventario de Infraestructura Hidráulica y Caminos de Vigilancia en el marco de la Línea de Acción F del PROFOJUA por el monto de S/ 3 323 100.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 4 metas presupuestales asignadas a 4 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Agrarios, por el monto de S/ 3 593 805.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 7 metas presupuestales asignadas a 7 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Delimitación de Faja Marginal, por el monto de S/ 4 854 285.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 8 metas presupuestales asignadas a 8 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Estudio Hidrogeológico, por el monto de S/ 3 000 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Elaboración de Estudios hidrológicos, por el monto de S/ 440 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestales asignadas a 1 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Inventario de fuente de Agua Superficial, por el monto de S/ 1 313 853.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Inventario de Fuentes de Agua Subterránea, por el monto de S/ 1 080 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Monitoreo de Acuíferos - AAA TITICACA, por el monto de S/ 50 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestales asignadas a 1 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Acuícola, por el monto de S/ 1 700 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 3 metas presupuestales asignadas a 3 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Poblacionales, por el monto de S/ 1 182 011.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 3 metas presupuestales asignadas a 3 AAA.
- Operación y Mantenimiento de Equipos, Dispositivos e Instrumentos de Medición Hídrica (RJ N° 0100-2024-ANA), por el monto de S/ 2 358 400.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 13 metas presupuestales asignadas a 13 AAA y 01 ALA Iquitos.
- Administración de Recursos Hídricos – DUMA, por el monto de S/ 700 280.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestal.
- Sensibilización en la Cultura del Agua - ALA ALTO AMAZONAS, por el monto de S/ 35 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestal.

En la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias el PIM es de S/ 136 506.00 para lo cual se programó la ejecución para la transferencia a favor de la Contraloría General de la República

En la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos el PIM es de S/ 461 666.00 para lo cual se programó la ejecución para los pagos de multas, impuestos, multas.

En la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos No financieros el PIM es de S/ 10 298 786.00 para lo cual se programó la siguiente ejecución: - Adquisición de MICROSOFT por el monto de S/ 8 774 362.00.
- Adquisición e instrumentos de medición por el monto de S/ 329 055.00.
- Adquisición de equipos computacionales y de telecomunicaciones por el monto de S/ 644 340.00.
- Otros gastos programado S/ 551 029.00.

El análisis anterior se evidencia que la ejecución a diciembre del presente año es al 100%, las incidencias de la ejecución de actividades especializadas se ejecutan en un porcentaje mayor en los Órganos Desconcentrados a fin de cumplir con los planes aprobados.

IV. CONCLUSIONES

4.1 El Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por toda fuente de financiamiento, asciende a S/ 289 219 310. A la fecha, se registra un avance de ejecución de S/ 46 572 433.38, lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta alcanzar una ejecución del 100 % al cierre de diciembre, estimándose un saldo final de S/ 0.00.

4.2 Si el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) lo realiza de manera automática la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas no implicaría una habilitación de marco presupuestal para la atención, esto debido a que el Pliego 164- ANA aún tiene pendiente habilitar recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

4.3 En el caso de no proceder el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) de manera automática por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ese sentido, se requiere habilitar un marco presupuestal hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 a parte de la atención de la Ley N° 32563".

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

3.7. El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.

Del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

3.8. El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) es una plataforma que integra a instituciones públicas y usuarios del sector hídrico para la gestión del agua. Su objetivo es asegurar una gestión integrada, participativa y multisectorial de los recursos hídricos, incluyendo su aprovechamiento sostenible, conservación y protección.

3.9. Fue creado mediante la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 9 señala *"Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los* recursos *hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley"*

3.10. Su finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso, asegura la gestión **integrada, participativa y multisectorial**, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos y está integrado por: 1. La Autoridad Nacional; 2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas; 3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes; 4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; 5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; 6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y 7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

3.11. Mediante el Decreto Legislativo 1057 se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyo artículo 5 se establece la duración de los mismos como:

"(…)

a) ***A plazo indeterminado****. Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.*

*b) **A plazo determinado**. Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.*
*c) **Supeditado a la confianza**. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto."*

3.12. En el precitado artículo se establece que la duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años.

DE LA LEY Nº 32563

3.13. Mediante Ley Nº 32563 se regulan los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo 1057, en el que se modifica el artículo 5, bajo el siguiente detalle:

"(…)
5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado:
*a) **A plazo indeterminado.** Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.*
*b) **A plazo determinado**. Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.*
*c) **Supeditado a la confianza**. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto.*

La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años."

De la situación de los servidores de la ANA bajo contrato CAS temporal o transitorio

3.14. Conforme ha sido informado por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se tiene la existencia de setenta y ocho (78) servidores en condición de contratados CAS transitorios o temporales, que vienen prestando actualmente servicios en la ANA, que superan el año de servicios prestados.

3.15. En tal sentido, se advierte que se viene presentado una situación extraordinaria en la situación de los servidores mencionados por la Unidad de Recursos Humanos, en la medida que señala que vienen prestando servicios continuos, mediante contratos temporales renovados sucesivamente, pese a desempeñar funciones permanentes.

3.16. Del mismo modo, la Unidad de Recursos Humanos señala que el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato administrativo de servicios es de duración indeterminada como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

regla general, salvo en los supuestos de necesidad transitoria, suplencia o cargos de confianza. Este criterio ha sido reforzado por la Ley N° 311311 y delimitado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC.

3.17. En esa línea, menciona el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC —de carácter vinculante— en el que se precisa que la determinación del carácter indeterminado o temporal de los contratos CAS no depende exclusivamente del tiempo de servicios, sino de la naturaleza de las funciones y de la existencia de una causa objetiva que justifique su temporalidad.

3.18. La Unidad de Recursos Humanos, agrega que, sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en consideración que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1666, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2, según el siguiente detalle:

"(…)
Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos …
8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (…)".

3.19. En esa línea, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la implementación de la propuesta legal, en los términos plateados, implicaría un impacto presupuestario significativo, toda vez que comprende a 78 servidores CAS de carácter temporal o transitorio, que viene laborando por un periodo no menor de doce meses continuos en la entidad, con un costo anualizado ascendente a S/. 8 665 179.11 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve con 11/100 soles, lo que implica la necesidad de garantizar la disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución, para que proceda la modificación en el módulo de registros AIRHSP.

3.20. Asimismo, dicha Oficina precisa que, en el supuesto de que el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS transitorio a CAS indeterminado) sea realizado de manera automática por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ello no implicaría, por sí mismo, la habilitación de un marco presupuestal adicional para su atención, debido a que el Pliego 164 – Autoridad Nacional del Agua aún tiene pendiente la habilitación de recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

3.21. Por el contrario, en caso de que dicho proceso no se efectúe de manera automática por la referida Dirección General, se requerirá la habilitación de un marco presupuestal adicional hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 00/100 soles), sin perjuicio de los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 32563.

3.22. En atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que la propuesta normativa pone en evidencia la situación de los setenta y ocho (78) servidores de la ANA contratados bajo el régimen CAS temporal o transitorio, con más de un (01) año de servicios continuos, cuya problemática no puede ser abordada de manera integral bajo el marco normativo vigente, por lo que cualquier modificación de su condición laboral requeriría ser regulada mediante una norma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

con rango de ley.

3.23. Finalmente, se debe considerar la observación relativa a las competencias de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF en materia de ingresos del personal del Sector Público, así como la situación presupuestal de la entidad, aspectos que resultan determinantes para evaluar la viabilidad de la propuesta.

Observaciones

3.24. El proyecto de ley establece una autorización excepcional para el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de carácter temporal, hacia la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

3.25. Asimismo, conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se observa que se debe considerar que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por toda fuente de financiamiento, asciende a S/ 289 219 310. A la fecha, se registra un avance de ejecución de S/ 46 572 433.38, lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta alcanzar una ejecución del 100 % al cierre de diciembre, estimándose un saldo final de S/ 0.00.

3.26. Del mismo, si el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) lo realiza de manera automática la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas no implicaría una habilitación de marco presupuestal para la atención, esto debido a que el Pliego 164- ANA aún tiene pendiente habilitar recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

3.27. Por el contrario, en caso de que dicho proceso no se realice de manera automática por la referida Dirección General, se requerirá la habilitación de un marco presupuestal adicional hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 (Ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 00/100 soles), sin perjuicio de los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 32563.

3.28. En ese contexto, se recomienda que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión respecto del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias en materia de gestión fiscal de los recursos humanos y efectos presupuestarios en el Sector Público, a fin de contar con un pronunciamiento técnico que contribuya a evaluar la viabilidad de la propuesta.

3.29. Finalmente, se advierte que el proyecto de ley no desarrolla el procedimiento para la implementación del cambio de condición laboral propuesto. En ese sentido, resulta necesario que se contemple la definición de un procedimiento claro que establezca las etapas posteriores a la identificación y verificación de los servidores que cumplan con los requisitos previstos. Ello implicaría, entre otros aspectos, determinar que la Autoridad Nacional del Agua deberá emitir lineamientos internos que regulen dicho proceso.

4. OPINIÓN

El Proyecto de Ley Nº 14298/2025-CR Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua- ANA, conforme a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por esta oficina en el presente informe, **se considera viable con observaciones**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

5. RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe con sus antecedentes a la Gerencia General, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO SANCARRANCO HIDALGO
ABOGADO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS GABRIEL BENAVIDES MANZANILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

LGBM/cash/mgps

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 63F8936C

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

CUT: 59290-2026

INFORME N° 0058-2026-ANA-OPP-UDP

A : **JOSE LIZANDRO SERRANO MORAN**
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR

REFERENCIA :
a) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0088-2026-ANA-OAJ
b) MEMORANDO N° 1080-2026-ANA-OA
c) INFORME N° 0462-2026-ANA-OA-URH
d) INFORME N° 0459-2026-ANA-OA-URH

FECHA : San Isidro, 13 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante documento de la referencia a), la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó la elaboración de un informe técnico relacionado al Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR con la declaración de viabilidad, no viabilidad, viabilidad con observaciones, viabilidad sin observaciones con comentarios o no competencia del mismo, de corresponder.

1.2 Con documento de las referencias b), c) y d) la Oficina de Administración remite el estado situacional de los CAS transitorios y costo anual – Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3 Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la ejecución presupuestaria y modificatorias.

2.4 Resolución Jefatural Nº 0275-2025-ANA, que aprueba el PIA 2026 del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 Sobre el proyecto de Ley N° 14298/2025-CR

Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal a CAS a plazo indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Artículo 1 La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado.

Artículo 5 La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, el marco presupuestal para la atención de la planilla de los CAS por las dos modalidades se encuentra presupuestadas anualmente, ya que la Dirección General de Presupuesto Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Pliego 164-ANA la Asignación Presupuestaria Multianual (APM)[1] para la ejecución del gasto en el siguiente año.

Para la asignación del presupuesto, correspondiente al DL 1057, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas considera todos los códigos AIRHSP registrados en el Módulo por la modalidad correspondiente[2].

3.2 S<u>obre los Informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración</u>

- Mediante Informe N° 0462-2026-ANA-OA-URH, el subdirector de la Unidad informa que la implementación de la propuesta —en los términos planteados— implicaría un impacto presupuestal significativo, toda vez que comprende a setenta y ocho (78) servidores CAS de carácter temporal – transitorio- que vienen laborando por un periodo no menor de doce (12) meses continuos en la entidad.

  En ese sentido, el costeo efectuado por esta Unidad evidencia que la implementación de la referida medida generaría un costo anualizado ascendente a S/ 8 665 179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES), lo cual implica la necesidad de garantizar disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución.

- Mediante Informe N° 0459-2026-ANA-OA-URH, el Subdirector de la Unidad luego del análisis al proyecto de Ley concluye en 4 puntos de los cuales, para efectos del análisis presupuestal, se consideró la conclusión del numeral 3.1, la cual señala lo siguiente:

  El Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

[1] Aprobación y desagregación de APM hasta el 31 de mayo del año en curso, artículo 26 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[2] Numeral 12.1.1, artículo 12 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, y sus modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A50CF50

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

Este proceso de cambio de modalidad implica que presupuestalmente otorguemos la disponibilidad de marco presupuestal a fin de garantizar la sostenibilidad anual para que proceda la modificación en el Módulo de registros AIRHSP, lo que implica habilitar marco presupuestal hasta por el monto de S/ 8.6 millones, esto contraviene la normativa vigente[3].

3.3 Sobre el marco presupuestal y proyección de la ejecución

El PIM por toda fuente de financiamiento es de S/ 289 219 310, el avance de ejecución a la fecha es de S/ 46 572 433.38 lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta ejecutar el 100 % a diciembre quedando un saldo de S/ 0.00.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / GENÉRICA DE GASTO	PIM	DEVENGADO	PROYECCION	TOTAL	SALDO
1.RECURSOS ORDINARIOS	**70,577,146.00**	**12,255,616.64**	**58,321,529.36**	**70,577,146.00**	**0.00**
5-2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	52,161,164.00	8,968,142.15	43,193,021.85	52,161,164.00	0.00
5-2.3.BIENES Y SERVICIOS	17,681,889.00	3,019,862.77	14,662,026.23	17,681,889.00	0.00
5-2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	122,342.00	122,342.00	0.00	122,342.00	0.00
5-2.5.OTROS GASTOS	391,217.00	145,269.72	245,947.28	391,217.00	0.00
6-2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	220,534.00	0.00	220,534.00	220,534.00	0.00
2.RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	**218,642,164.00**	**34,316,816.74**	**184,325,347.26**	**218,642,164.00**	**0.00**
5-2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	62,600,600.00	20,226,713.82	42,373,886.18	62,600,600.00	0.00
5-2.3.BIENES Y SERVICIOS	145,878,699.00	14,073,110.96	131,805,588.04	145,878,699.00	0.00
5-2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	14,164.00	0.00	14,164.00	14,164.00	0.00
5-2.5.OTROS GASTOS	70,449.00	16,991.96	53,457.04	70,449.00	0.00
6-2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10,078,252.00	0.00	10,078,252.00	10,078,252.00	0.00
TOTAL GENERAL	**289,219,310.00**	**46,572,433.38**	**242,646,876.62**	**289,219,310.00**	**0.00**

Cuadro: Elaboración propia

En la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el PIM es de S/ 114 761 764 para lo cual se programó la siguiente ejecución:

- Planilla correspondiente al DL 728 y 1057, el cual asciende a S/ 89 146 525.00.
- Laudo arbitral 2025-2026 por el monto de S/ 24 834 203.00.

[3] Numeral 9.3, Artículo 9 de la Ley 32513

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A50CF50

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

- Pagos de vacaciones truncas y CTS de personal cesado o por renuncia el cual asciende a S/ 781 036.00.

En la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios el PIM es de S/ 163 560 588.00 para lo cual se programó la siguiente ejecución:

- Gastos operativos para la sede central y órganos desconcentrados el cual asciende a S/ 137 608 514.00
- Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Ejecución del PROFOJUA por el monto de S/ 2 322 340.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 12 metas presupuestales asignadas a 12 AAA.
- Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Inventario de Infraestructura Hidráulica y Caminos de Vigilancia en el marco de la Línea de Acción F del PROFOJUA por el monto de S/ 3 323 100.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 4 metas presupuestales asignadas a 4 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Agrarios, por el monto de S/ 3 593 805.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 7 metas presupuestales asignadas a 7 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Delimitación de Faja Marginal, por el monto de S/ 4 854 285.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 8 metas presupuestales asignadas a 8 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Estudio Hidrogeológico, por el monto de S/ 3 000 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Elaboración de Estudios hidrológicos, por el monto de S/ 440 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestales asignadas a 1 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Inventario de fuente de Agua Superficial, por el monto de S/ 1 313 853.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Evaluación de Recursos Hídricos - Inventario de Fuentes de Agua Subterránea, por el monto de S/ 1 080 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 2 metas presupuestales asignadas a 2 AAA.
- Monitoreo de Acuíferos - AAA TITICACA, por el monto de S/ 50 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestales asignadas a 1 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Acuícola, por el monto de S/ 1 700 000.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 3 metas presupuestales asignadas a 3 AAA.
- Formalización de derechos de uso de agua con fines Poblacionales, por el monto de S/ 1 182 011.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 3 metas presupuestales asignadas a 3 AAA.
- Operación y Mantenimiento de Equipos, Dispositivos e Instrumentos de Medición Hídrica (RJ N° 0100-2024-ANA), por el monto de S/ 2 358 400.00, para la ejecución de esta actividad se crearon 13 metas presupuestales asignadas a 13 AAA y 01 ALA Iquitos.
- Administración de Recursos Hídricos – DUMA, por el monto de S/ 700 280.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A50CF50

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

- Sensibilización en la Cultura del Agua - ALA ALTO AMAZONAS, por el monto de S/ 35 000.00, para la ejecución de esta actividad se creó 1 meta presupuestal.

En la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias el PIM es de S/ 136 506.00 para lo cual se programó la ejecución para la transferencia a favor de la Contraloría General de la República.

En la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos el PIM es de S/ 461 666.00 para lo cual se programó la ejecución para los pagos de multas, impuestos, multas.

En la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos No financieros el PIM es de S/ 10 298 786.00 para lo cual se programó la siguiente ejecución:

- Adquisición de MICROSOFT por el monto de S/ 8 774 362.00.
- Adquisición e instrumentos de medición por el monto de S/ 329 055.00.
- Adquisición de equipos computacionales y de telecomunicaciones por el monto de S/ 644 340.00.
- Otros gastos programado S/ 551 029.00.

El análisis anterior se evidencia que la ejecución a diciembre del presente año es al 100%, las incidencias de la ejecución de actividades especializadas se ejecutan en un porcentaje mayor en los Órganos Desconcentrados a fin de cumplir con los planes aprobados.

IV. CONCLUSIONES

4.1 El Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por toda fuente de financiamiento, asciende a S/ 289 219 310. A la fecha, se registra un avance de ejecución de S/ 46 572 433.38, lo que representa el 16 %. Asimismo, se proyecta alcanzar una ejecución del 100 % al cierre de diciembre, estimándose un saldo final de S/ 0.00.

4.2 Si el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) lo realiza de manera automática la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas no implicaría una habilitación de marco presupuestal para la atención, esto debido a que el Pliego 164-ANA aún tiene pendiente habilitar recursos para la implementación de la Ley N° 32563.

4.3 En el caso de no proceder el proceso de cambio de modalidad de contratación (de CAS Transitorio a CAS Indeterminado) de manera automática por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ese sentido, se requiere habilitar un marco presupuestal hasta por el monto de S/ 8 665 180.00 a parte de la atención de la Ley N° 32563.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A50CF50

V. RECOMENDACIÓN

Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

HECTOR OBLITAS
SUBDIRECTOR
UNIDAD DE PRESUPUESTO
JLSM/HOP/CVC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6A50CF50

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

CUT: 59290-2026

INFORME N° 0462-2026-ANA-OA-URH

A	:	**CARLOS ALBERTO HUAYLLA YTA** DIRECTOR OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ASUNTO	:	Información sobre estado situacional de los CAS transitorios y costo anual – Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR
REFERENCIA	:	MEMORANDO N° 3800-2026-ANA-OPP
FECHA	:	San Isidro, 08 de abril de 2026

Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita remitir información sobre el estado situacional de los contratos administrativos de servicios (CAS) de carácter transitorio y el costo anual derivado de la implementación del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR.

II. ANÁLISIS

2.1 En atención a lo solicitado, se precisa que mediante el Informe N° 0459-2026-ANA-OA-URH, esta Unidad de Recursos Humanos emitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, desarrollando el análisis del alcance de la propuesta normativa, así como la identificación del universo de servidores comprendidos.

2.2 En dicho informe se determinó que la implementación de la propuesta —en los términos planteados— implicaría un impacto presupuestal significativo, toda vez que comprende a setenta y ocho (78) servidores CAS de carácter temporal – transitorio- que vienen laborando por un periodo no menor de doce (12) meses continuos en la entidad.

2.3 En ese sentido, el costeo efectuado por esta Unidad evidencia que la implementación de la referida medida generaría un costo anualizado ascendente a S/ 8'665,179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES), lo cual implica la necesidad de garantizar disponibilidad presupuestal de manera sostenida para su eventual ejecución.

2.4 Asimismo, se remite adjunto el archivo en formato Excel que contiene el detalle de la data utilizada para la estimación del referido costeo, el cual sustenta técnicamente los montos señalados.

2.5 Cabe precisar que la información remitida se circunscribe al ámbito de competencia de la Unidad de Recursos Humanos, en lo referido al análisis del personal comprendido en el régimen CAS y la estimación del impacto económico asociado, sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en materia de programación y disponibilidad de recursos.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Se ha cumplido con remitir la información correspondiente al estado situacional de los servidores CAS de carácter transitorio y el costo anual derivado de la implementación del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, conforme a lo solicitado.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Se recomienda a su despacho remitir el presente informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO
SUBDIRECTOR
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F63BACF

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

CUT: 59290-2026

INFORME N° 0459-2026-ANA-OA-URH

A	:	**CARLOS ALBERTO HUAYLLA YTA** DIRECTOR OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ASUNTO	:	Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA"
REFERENCIA	:	a) Oficio N° 2703 -2025-2026-CA/CR b) Memorando Múltiple N° 0088-2026-ANA-OAJ
FECHA	:	San Isidro, 08 de abril de 2026

Me dirijo a usted, en mérito a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Comisión Agraria del Congreso de la República ha solicitado la emisión de opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR, el cual propone autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen CAS temporal a la modalidad de CAS a plazo indeterminado.

1.2. Con el documento de la referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó la elaboración de un informe técnico relacionado al Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR con la declaración de viabilidad, no viabilidad, viabilidad con observaciones, viabilidad sin observaciones con comentarios o no competencia del mismo, de corresponder.

II. ANÁLISIS

2.1. De la competencia de la URH

2.1.1. De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 34 del ROF de la ANA, se estipula que la Unidad de Recursos Humanos tiene por funciones, formular y proponer lineamientos en materia de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como, dirigir lo concerniente a los procesos de gestión de recursos humanos. Por tanto, se desprende que el marco de actuación de esta oficina se circunscribe al personal que se encuentra en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; es decir, al personal con vínculo laboral dentro de los regímenes laborales que operan en la entidad, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057.

2.2. Del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

2.2.1. Respecto del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", en adelante el Proyecto de Ley, se observa que sustenta su propuesta en su exposición de motivos, en la que se resumirá algunas partes de la estructura que la contiene:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PDL N° 14298/2025-CR	
I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	El trabajo constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política, la cual establece en sus artículos 22, 23, 26 y 27 que el Estado reconoce al trabajo como un deber y un derecho, promueve condiciones dignas de empleo, garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación y protege al trabajador frente al despido arbitrario. Estos principios no solo se aplican al ámbito privado, sino también al empleo público, dado que el Estado, en su condición de empleador, tiene el deber de respetar los estándares constitucionales de protección laboral y asegurar que la organización del trabajo en la administración pública sea compatible con los principios de dignidad humana, estabilidad en el empleo y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho al trabajo comprende también el derecho a condiciones laborales justas y a la protección frente a decisiones arbitrarias que afecten la continuidad del vínculo laboral cuando el trabajador desempeña funciones permanentes dentro de una organización. En ese sentido, el principio de estabilidad laboral constituye un elemento esencial del orden constitucional laboral, orientado a evitar que el uso indebido de modalidades contractuales temporales genere situaciones de precarización en el empleo público. En el ámbito de la administración pública, el régimen especial de contratación administrativa de servicios fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de regular una modalidad especial de contratación en el sector público que permita a las entidades atender determinadas necesidades institucionales. No obstante, el desarrollo normativo del régimen ha precisado que la temporalidad del contrato administrativo de servicios no constituye una regla general absoluta. En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato CAS es de duración indeterminada, salvo cuando se utilice para cubrir necesidades de carácter transitorio o suplencias debidamente justificadas. Ello implica que la naturaleza del contrato debe guardar correspondencia con la naturaleza de las funciones que desempeña el trabajador. Cuando las funciones responden a necesidades permanentes de la entidad, el vínculo laboral tiende a adquirir naturaleza indeterminada. (…) Asimismo, SERVIR ha señalado que corresponde a las entidades públicas evaluar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a fin de determinar si estos corresponden a contratos de duración determinada o indeterminada, conforme al tipo de funciones que desarrollan los servidores. (…) **Situación de la Autoridad Nacional del Agua** La Autoridad Nacional del Agua cumple un rol estratégico en el desarrollo del país, teniendo entre sus principales funciones: • Administración y regulación del uso sostenible del agua • Gestión integrada de cuencas hidrográficas • Otorgamiento de derechos de uso de agua

	• Fiscalización del recurso hídrico • Prevención y gestión de conflictos sociales vinculados al acceso al agua • Promoción de la seguridad hídrica En la práctica, se observa que un número significativo de servidores presta servicios bajo el régimen CAS mediante contratos temporales renovados sucesivamente, pese a desempeñar funciones permanentes. Esta situación genera efectos negativos como: • Inestabilidad laboral • Alta rotación de personal • Pérdida de conocimiento institucional • Afectación de la continuidad de las políticas públicas • Disminución de la eficiencia administrativa
II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL	La vigencia de la presente ley no genera contradicción ni superposición normativa dentro del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, contribuye a una correcta aplicación del régimen CAS conforme a su marco legal y constitucional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia del sistema de empleo público. La norma no afecta el principio de meritocracia ni los mecanismos de acceso al servicio civil, en tanto se aplica únicamente a servidores que ya mantienen un vínculo laboral vigente con la ANA y que han sido seleccionados conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.
III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	La aplicación de la presente ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que: • no crea nuevas plazas, • no establece incrementos remunerativos, • no implica el traslado a otros regímenes laborales. Por el contrario, la continuidad del personal especializado contribuye a: • Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional del Agua mediante la continuidad del recurso humano especializado. • Garantizar la adecuada aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios conforme a su naturaleza jurídica. • Mejorar la eficiencia institucional. • Promover condiciones de estabilidad laboral compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo y la eficiencia del servicio público. • Optimizar el gasto público asociado a procesos recurrentes de contratación.
IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA	La iniciativa legislativa que se plantea, se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. También establece como objetivos para el Estado: fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; y garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole. Del mismo modo se relaciona con la Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Respecto a su relación con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR, la iniciativa se vincula con el objetivo II: Equidad y Justicia social, en la Política de Estado 58. Mejora en el derecho individual del trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

2.2.2. El Proyecto de Ley propone cinco (5) artículos, advirtiéndose lo siguiente:

Fórmula Legal - "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA"	
Artículo 1.- Objeto de la Ley	La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.
Artículo 2. Finalidad de la Ley	La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.
Artículo 3. Ámbito de aplicación	La presente ley es aplicable exclusivamente a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, mantengan un vínculo laboral en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal.
Artículo 4. Requisitos para el cambio de modalidad contractual	Para acceder al cambio de la modalidad de contrato CAS temporal a CAS a plazo indeterminado, los servidores deberán cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos: a) Contar con contrato administrativo de servicios (CAS) temporal vigente y haber laborado no menos de doce (12) meses continuos en la entidad. b) Desempeñar funciones de carácter permanente y necesarias para el cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. c) No haber sido contratado para labores de suplencia, necesidad transitoria o para el desempeño de cargos de confianza. d) Contar con plaza presupuestada con disponibilidad en el presupuesto institucional anual de la entidad. e) Haber ingresado por concurso público.
Artículo 5. Financiamiento	La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2.3. En relación al Proyecto de Ley, y de la lectura realizada a la fórmula legal y la exposición de motivos, se advierte lo siguiente:

a) Que su objeto es autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

b) El Proyecto de Ley no ha realizado un costeo de lo que implicaría la aprobación de esta propuesta y el impacto de la misma en el sector; sin embargo, en el rubro Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se ha señalado que la propuesta de ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que no crea nuevas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

plazas, no establece incrementos remunerativos, ni implica el traslado a otros regímenes laborales.

Frente a lo señalado, corresponde precisar que el especialista en compensaciones y beneficios de esta sub unidad procedió a realizar el **costeo que acarrea la implementación de la presente propuesta en los términos en que ha sido planteado** y se advierte que el costo anualizado por un total de 78 servidores CAS temporales que vienen laborando por un periodo no menor a los 12 meses, asciende a **S/ 8'665,179.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES)**, por lo que su implementación conlleva garantizar la disponibilidad de recursos de manera sostenida.

Asimismo, se agrega que el proyecto de ley señala que la implementación contribuirá a la continuidad del personal especializado contribuye a fortalecer la institucionalidad de la ANA mediante la continuidad del recurso humano especializado. Asimismo, ayudará a garantizar la adecuada aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios conforme a su naturaleza jurídica, mejorará la eficiencia institucional, promoverá condiciones de estabilidad laboral compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo y la eficiencia del servicio público; así como, optimizará el gasto público asociado a procesos recurrentes de contratación.

2.3. Del análisis sobre el Proyecto de Ley en el marco de la competencia de la URH

2.3.1. Al respecto, es pertinente precisar que, el ámbito de competencia de la URH comprende únicamente al personal que pertenece a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, teniendo en consideración o dispuesto en el literal a) y c) del artículo 34 del ROF de la ANA.

2.3.2. Asimismo, es pertinente señalar que el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato administrativo de servicios es de duración indeterminada como regla general, salvo en los supuestos de necesidad transitoria, suplencia o cargos de confianza. Este criterio ha sido reforzado por la Ley N° 31131[1] y delimitado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC.

2.3.3. Asimismo, el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC —de carácter vinculante— precisa que la determinación del carácter indeterminado o temporal de los contratos CAS no depende exclusivamente del tiempo de servicios, sino de la naturaleza de las funciones y de la existencia de una causa objetiva que justifique su temporalidad.

2.3.4. De la revisión de la fórmula legal, se advierte que el Proyecto de Ley parte de la premisa de que existe una situación generalizada de precariedad derivada de la temporalidad del régimen CAS; sin embargo, desde una perspectiva técnico-jurídica, el ordenamiento vigente ya contempla mecanismos para reconocer contratos CAS de naturaleza indeterminada y diferenciar válidamente aquellos contratos que deben mantenerse como temporales.

[1] Ley que elimina el régimen del decreto legislativo 1057 (CAS) e incorpora a los servidores al régimen del decreto legislativo 728

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

2.3.5. En ese sentido, no se advierte la existencia de un vacío normativo que justifique la emisión de una norma excepcional, sino más bien una eventual problemática en la aplicación e interpretación del régimen vigente.

2.3.6. Además, si bien la finalidad de la propuesta —fortalecer la estabilidad laboral y la institucionalidad— resulta legítima, la medida propuesta podría generar efectos contrarios, toda vez que el proyecto propone, en la práctica, una conversión generalizada de contratos CAS temporales a indeterminados, sujeta a ciertos requisitos, lo cual puede acarrear los siguientes efectos:

- Desnaturaliza el régimen CAS, al sustituir el análisis de causalidad objetiva por un criterio predominantemente temporal.
- Contraviene el criterio del Tribunal Constitucional, que ha descartado la incorporación automática o generalizada de trabajadores en el Estado sin evaluación de la naturaleza del vínculo.
- Se aparta del criterio vinculante de SERVIR, que establece que corresponde a cada entidad evaluar la naturaleza de los contratos CAS en función de las funciones efectivamente desempeñadas y la causa que justifica su temporalidad.

2.3.7. En consecuencia, la propuesta normativa introduce un mecanismo automático que por el momento no resulta compatible con el marco jurídico vigente.

2.3.8. En relación a los requisitos y condiciones para el cambio de modalidad contractual establecidos en el artículo 4 del proyecto, se advierte que si bien algunos criterios son técnicamente correctos (como la exigencia de funciones permanentes o el ingreso por concurso público), se identifican las siguientes observaciones:

a) Criterio temporal (12 meses continuos)

El establecimiento de un periodo mínimo de doce (12) meses como criterio habilitante carece de sustento en el régimen CAS, en tanto la naturaleza del vínculo no se determina por el tiempo de servicios, sino por la existencia o no de una causa objetiva que justifique la temporalidad.

Asimismo, el proyecto no desarrolla ni sustenta el criterio que justifique que la medida propuesta —circunscrita únicamente a los servidores que acrediten un periodo no menor de doce (12) meses de servicios continuos— resulte idónea para superar la situación de precariedad e inestabilidad laboral identificada; más aún si se considera que la normativa vigente reconoce que el periodo de prueba se supera en un plazo de tres (03) meses, lo que evidencia una falta de razonabilidad y proporcionalidad en el umbral temporal establecido.

b) Exclusión de la necesidad transitoria

El proyecto excluye de sus alcances a los servidores contratados por necesidad transitoria; sin embargo, dicha exclusión no resulta técnicamente suficiente, en la medida que la necesidad transitoria constituye una categoría jurídica que responde a una causa objetiva excepcional, y conforme al Informe Técnico N.° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, incluso en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

estos supuestos pueden desarrollarse funciones de carácter permanente, sin que ello desnaturalice automáticamente el contrato.

En tal sentido, el proyecto de ley no distingue entre contrataciones válidamente temporales y situaciones de desnaturalización del contrato por uso indebido de la causal. Ello genera un riesgo de aplicación inadecuada de la norma.

c) Ausencia de evaluación técnica caso por caso

El proyecto no contempla un mecanismo de evaluación individual de los contratos, lo cual resulta indispensable para determinar la naturaleza real del vínculo laboral, conforme a los criterios del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.3.9. Desde el análisis formulado, esta Sub Unidad concluye que el Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, recomendando que la propuesta sea reformulada e incorpore los siguientes aspectos:

- Sustituir el criterio de conversión automática por un mecanismo de evaluación técnica caso por caso.
- Precisar el tratamiento de las contrataciones por necesidad transitoria, diferenciando los supuestos válidos de aquellos que evidencien desnaturalización del vínculo.
- Eliminar el criterio rígido de tiempo de servicios como factor determinante.
- Incorporar mecanismos de control y supervisión que aseguren la correcta aplicación del régimen CAS conforme a su naturaleza jurídica.

2.3.10. Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en consideración que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1666[2], la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) tiene **competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo establece en su artículo 2, según el siguiente detalle:

> *"(…)*
> *Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos*
> *…*
> *8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.*
> *(…)".*

[2] Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

2.3.11. Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo establece que, para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas:

> *"(…)*
> *7.1 Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público. (…)"*

2.3.12. En consecuencia, considerando la competencia **exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público** de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que **excede a la competencia de la URH emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis**.

III. CONCLUSIONES

3.1. El Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR, "Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

3.2. De la revisión del Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR se advierte que el mismo parte de una premisa incorrecta al asumir la existencia de un vacío normativo, cuando el problema identificado responde, en realidad, a la aplicación del régimen vigente. Asimismo, la propuesta de conversión automática de contratos CAS temporales a indeterminados resulta incompatible con el marco jurídico vigente, en tanto desconoce el criterio de causalidad objetiva establecido por el Decreto Legislativo N.° 1057, el Tribunal Constitucional y el Informe Técnico N.° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

3.3. Desde el análisis formulado, esta Sub Unidad concluye que el Proyecto de Ley N.° 14298/2025-CR resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, recomendando que la propuesta sea reformulada, incorporando los aspectos contenidos en el numeral 2.3.9 del presente documento.

3.4. Sin perjuicio de lo señalado, excede a la competencia de la URH emitir opinión vinculante sobre el Proyecto de Ley, teniendo en consideración que es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanza quien ostenta la competencia **exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público**.

IV. RECOMENDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

4.1. Se recomienda elevar el presente informe a la OAJ para su evaluación, a fin de que emita opinión legal sobre el mismo, lo cual permitirá atender lo solicitado por la presidenta de la Comisión Agraria Jeny Luz Morales, respecto de la propuesta del Proyecto de Ley N° 14298/2025-CR formulado por la Congresista de la República Lady Mercedes Camones Soriano.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO
SUBDIRECTOR
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D75CEE07

Lima, 27 de marzo del 2026

OFICIO N°2703 -2025-2026-CA/CR

Señor:
FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

ASUNTO: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014298 /2025-CR**.**

REF : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **Opinión Técnica respecto del Proyecto de Ley 14298 / 2025-CR,** mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que autoriza, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal a CAS a Plazo Indeterminado de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente en enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14298

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 14:43:29-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

*JLLM /ga**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY Nº
14298/2025-CR RU 2255033
20 MARZO 2026 05:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL, EL CAMBIO DE LA CONDICIÓN LABORAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) TEMPORAL A CAS A PLAZO INDETERMINADO DE LOS SERVIDORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL, EL CAMBIO DE LA CONDICIÓN LABORAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) TEMPORAL A CAS A PLAZO INDETERMINADO DE LOS SERVIDORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el cambio de la condición laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057 de carácter temporal, a la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, vienen desempeñando labores de carácter permanente por un periodo superior a doce (12) meses continuos, a fin de corregir situaciones de precariedad laboral y fortalecer la institucionalidad del servicio público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable exclusivamente a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, mantengan un vínculo laboral en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) temporal.

Artículo 4. Requisitos para el cambio de modalidad contractual

Para acceder al cambio de la modalidad de contrato CAS temporal a CAS a plazo indeterminado, los servidores deberán cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos:
a) Contar con contrato administrativo de servicios (CAS) temporal vigente y haber laborado no menos de doce (12) meses continuos en la entidad.
b) Desempeñar funciones de carácter permanente y necesarias para el cumplimiento de las competencias y objetivos institucionales de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
c) No haber sido contratado para labores de suplencia, necesidad transitoria o para el desempeño de cargos de confianza.
d) Contar con plaza presupuestada con disponibilidad en el presupuesto institucional anual de la entidad.
e) Haber ingresado por concurso público.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 12:18:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 11:54:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:40:10-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/03/2026 11:55:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/03/2026 16:41:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 15:18:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 17:00:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El trabajo constituye un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política, la cual establece en sus artículos 22, 23, 26 y 27 que el Estado reconoce al trabajo como un deber y un derecho, promueve condiciones dignas de empleo, garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación y protege al trabajador frente al despido arbitrario.

Estos principios no solo se aplican al ámbito privado, sino también al empleo público, dado que el Estado, en su condición de empleador, tiene el deber de respetar los estándares constitucionales de protección laboral y asegurar que la organización del trabajo en la administración pública sea compatible con los principios de dignidad humana, estabilidad en el empleo y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho al trabajo no se limita al acceso al empleo, sino que comprende también el derecho a condiciones laborales justas y a la protección frente a decisiones arbitrarias que afecten la continuidad del vínculo laboral cuando el trabajador desempeña funciones permanentes dentro de una organización.

En ese sentido, el principio de estabilidad laboral constituye un elemento esencial del orden constitucional laboral, orientado a evitar que el uso indebido de modalidades contractuales temporales genere situaciones de precarización en el empleo público.

En el ámbito de la administración pública, el régimen especial de contratación administrativa de servicios fue creado MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR UNA MODALIDAD especial de contratación en el sector público

que permita a las entidades atender determinadas necesidades institucionales.

No obstante, el desarrollo normativo del régimen ha precisado que la temporalidad del contrato administrativo de servicios no constituye una regla general absoluta. En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057[1] establece que el contrato CAS es de duración indeterminada, salvo cuando se utilice para cubrir necesidades de carácter transitorio o para suplencias debidamente justificadas o, en otros casos, para servidores de confianza cuando ingresan por designación, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo 075-2008-PCM[2].

Ello implica que la naturaleza del contrato debe guardar correspondencia con la naturaleza de las funciones que desempeña el trabajador. Cuando las funciones responden a necesidades permanentes de la entidad, el vínculo laboral tiende a adquirir naturaleza indeterminada, en concordancia con el principio de primacía de la realidad que rige en el derecho laboral.

Este criterio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional precisando que si bien no resulta constitucional la incorporación automática de trabajadores CAS a otros regímenes laborales del Estado, ello no significa que los contratos administrativos de servicios puedan mantenerse indefinidamente bajo la apariencia de temporalidad cuando las funciones que desempeñan los servidores son de naturaleza permanente.

La temporalidad del contrato debe estar debidamente justificada por la naturaleza de las funciones o por necesidades específicas de carácter

---

[1] Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

[2] Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución.
Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

transitorio, por lo que es una exigencia del marco normativo que la administración pública debe adecuar la modalidad contractual a la realidad funcional del puesto de trabajo.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, ha señalado mediante el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC que corresponde a las entidades públicas evaluar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a fin de determinar si estos corresponden a contratos de duración determinada o indeterminada, conforme al tipo de funciones que desarrollan los servidores.

A su vez, la Ley N.º 24041 establece un criterio histórico de protección frente al uso indebido de contratos temporales en el Estado, al disponer que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados sino por causas previstas en la ley. Este estándar normativo refleja un principio de estabilidad mínima cuando se acredita el desempeño de funciones permanentes en la administración pública.

Situación de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua constituye el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y cumple un rol estratégico en el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- la administración y regulación del uso sostenible del agua,
- la gestión integrada de las cuencas hidrográficas,
- el otorgamiento de derechos de uso de agua,
- la fiscalización del recurso hídrico,

- la prevención y gestión de conflictos sociales vinculados al acceso al agua,
- la promoción de la seguridad hídrica nacional.

El recurso hídrico constituye uno de los activos estratégicos más importantes para el desarrollo del país, debido a su relación directa con la seguridad alimentaria, la producción agrícola, la generación de energía, el desarrollo industrial y la sostenibilidad ambiental.

En consecuencia, la adecuada gestión de los recursos hídricos exige instituciones sólidas y dotadas de personal técnico altamente especializado, con conocimiento acumulado en materias como hidrología, ingeniería hidráulica, gestión de cuencas, derecho de aguas y gestión de conflictos socioambientales.

La continuidad del recurso humano especializado resulta fundamental para garantizar la eficacia de las políticas públicas relacionadas con la gestión sostenible del agua.

En la práctica administrativa de la Autoridad Nacional del Agua se observa que un número significativo de servidores presta servicios bajo el régimen CAS mediante contratos temporales que se renuevan periódicamente, a pesar de desempeñar funciones permanentes dentro de la entidad.

En muchos casos, dichos contratos son celebrados por periodos cortos —frecuentemente de tres meses— y renovados de manera sucesiva durante varios años. Esta situación evidencia que las funciones desarrolladas responden a necesidades permanentes de la entidad, lo que revela una discordancia entre la naturaleza del contrato y la naturaleza de las funciones que se desempeñan.

La utilización reiterada de contratos temporales para funciones permanentes genera diversos efectos negativos para la gestión institucional, entre los cuales destacan:

- la inestabilidad laboral del personal especializado,
- la alta rotación de trabajadores en áreas técnicas clave,
- la pérdida de conocimiento institucional acumulado,
- la afectación de la continuidad de las políticas públicas,
- la disminución de la eficiencia administrativa.

Esta situación resulta particularmente preocupante en áreas técnicas vinculadas con la gestión de cuencas hidrográficas, el otorgamiento de derechos de uso de agua, la fiscalización del recurso hídrico y la prevención de conflictos sociales relacionados con el acceso al agua.

La alta rotación de personal en estas áreas debilita la capacidad institucional de la entidad y limita su capacidad de respuesta frente a los desafíos asociados a la gestión sostenible del recurso hídrico.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad garantizar la correcta aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios en la Autoridad Nacional del Agua, promoviendo la adecuación de los contratos CAS a la naturaleza real de las funciones que desempeñan los servidores públicos.

En ese sentido, la propuesta no dispone la incorporación automática de trabajadores a otros regímenes laborales del Estado ni establece procesos de nombramiento generalizados. Por el contrario, se limita a reconocer el carácter indeterminado de los contratos administrativos de servicios cuando se acredite que los trabajadores desempeñan funciones de naturaleza permanente dentro de la entidad, en estricto cumplimiento de la ley.

De esta manera, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y con la normativa que regula el régimen CAS en el sector público.

Asimismo, la propuesta contribuye a fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional del Agua mediante la continuidad del recurso humano especializado, lo cual permitirá mejorar la eficiencia de la gestión pública en un sector estratégico para el desarrollo del país.

Con ello se busca garantizar condiciones adecuadas de estabilidad laboral para 190 trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen CAS que desempeñan funciones permanentes y que cumplirían los requisitos, en concordancia con los principios constitucionales del derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la protección frente al despido arbitrario.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La vigencia de la presente ley no genera contradicción ni superposición normativa dentro del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, contribuye a una correcta aplicación del régimen CAS conforme a su marco legal y constitucional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia del sistema de empleo público.

La norma no afecta el principio de meritocracia ni los mecanismos de acceso al servicio civil, en tanto se aplica únicamente a servidores que ya mantienen un vínculo laboral vigente con la ANA y que han sido seleccionados conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La aplicación de la presente ley no genera gasto adicional para el Estado, toda vez que:

- no crea nuevas plazas,
- no establece incrementos remunerativos,
- no implica el traslado a otros regímenes laborales.

Por el contrario, la continuidad del personal especializado contribuye a:

- Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional del Agua mediante la continuidad del recurso humano especializado.
- Garantizar la adecuada aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios conforme a su naturaleza jurídica.
- Mejorar la eficiencia institucional.
- Promover condiciones de estabilidad laboral compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo y la eficiencia del servicio público.
- Optimizar el gasto público asociado a procesos recurrentes de contratación.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa que se plantea, se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional *14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*. Sobre esta política el Acuerdo Nacional establece el compromiso de *"…mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna."* También establece como objetivos para el Estado: *(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;* y *(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole*. Del mismo modo se relaciona con la Política de Estado *24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.*

Respecto a su relación con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de

Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR, la iniciativa se vincula con el objetivo *II. Equidad y Justicia social*, en la Política de Estado *58. Mejora en el derecho individual del trabajo.*

Lima, marzo de 2026.